



REF.: 08-638-40-89-002-2021-00254-00
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Nulidad de Registro Civil de Nacimiento), presentada por la doctora Denis M. de los Reyes M., en su calidad de apoderada judicial del señor JESÚS MANUEL VILORIA PÉREZ, haciéndole saber que nos fue asignada a través del sistema de reparto TYBA correspondiéndole la radicación número 08638408900220210025400. (Junio/2021).

Le indico que con la demanda se adjuntó: (i) Poder para actuar; (ii) Registro Civil de Nacimiento del demandante con indicativo serial 28925441; (iii) Registro Civil de Nacimiento del demandante con indicativo serial 35196751 y (iv) Partida de Bautismo, Libro 0129, Folio 0347, Número 0693.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, julio 28 de 2021

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

..JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.-

Sabanalarga, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Nulidad de Registro Civil de Nacimiento), promovida por la doctora Denis M. de los Reyes M., en su calidad de apoderada judicial del señor JESÚS MANUEL VILORIA PÉREZ.

CONSIDERACIONES

Se denominan PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, aquellos en los cuales se busca cierta declaración judicial sin que exista pleito alguno entre las partes, cuyo objetivo fundamental es obtener la autorización de un juez para realizar cierto tipo de actos o buscar declaraciones de ciertas situaciones que lo requieran.

Su trámite se encuentra consagrado a partir del artículo 577 del Código General del Proceso y este debe reunir los requisitos generales de toda demanda en la Jurisdicción Civil; sin embargo, respecto a los requisitos que debe contener la demanda en cuanto al demandado no son necesarios, ya que como tal no hay demandado.

Pues bien, una vez revisada la presente demanda en su contenido y al constatarse que reúne los requisitos de ley, este despacho procederá a admitirla e impartirle el trámite consagrado en el artículo 579 del Código general del Proceso, y en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Nulidad de Registro Civil de Nacimiento), presentada por la doctora Denis M. de los Reyes M., en su calidad de apoderada judicial del señor JESÚS MANUEL VILORIA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1193639903.

SEGUNDO: Désele el trámite previsto en el Capítulo 1, del Título Único de la Sección Cuarta, artículos 577 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Señálese el día 13 de agosto de 2021, a las 10:00 a.m., a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, y cítese para recibirle interrogatorio al demandante, señor JESÚS MANUEL VILORIA PÉREZ.



CUARTO: Téngase a la doctora Denis M. de los Reyes M., identificada con cédula de ciudadanía número 22637532 y portadora de la tarjeta profesional número 103854 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ

Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
634f764735ca8322cf1878676424e09a5c3d2f639129846deb7afa477d2cb85a
Documento generado en 28/07/2021 06:10:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**